

5045

LA PLATA, - 8 NOV 1988



Visto el expediente n°2906-9329/88 del registro del Ministerio de Salud, por el cual la Cámara Argentina del Aerosol CADEA, gestiona la modificación del inciso 1° apartado I del Anexo V del Decreto n°612/82, por la que se disponen -- distintas normas para comercializar productos de uso doméstico, -- industriales y de tocador, y

CONSIDERANDO:

Que motiva la gestión que se realiza la -- necesidad de uniformar el criterio con relación al largo de la -- llama que deben poseer todos los aerosoles que se comercialicen -- en el país estableciendo la misma hasta 45 centímetros;

Que con relación a la gestión que se promue -- ve han emitido opinión favorable las dependencias técnicas compe -- tentes del Ministerio de Salud;

Que asimismo, se ha expedido favorablemen -- te la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el punto 1 del apartado I, Anexo V del --
----- Decreto n°612 de fecha 25 de junio de 1982, el cual
quedará redactado de la siguiente forma: 1)"Que el largo de la --
llama máxima medida de acuerdo a la norma IRAM 3791 en condicio--
nes normales de uso a temperatura ambiente (20°C) sea de hasta 45
centímetros".-

Artículo 2°.- Modifícase dentro del Anexo V del Decreto menciona--
----- do en el artículo anterior, el punto 3, apartado f)
de la siguiente forma"f)...Además para los casos en que el largo de
llama sea de hasta 45 centímetros, es obligatoria la indicación --
con caracteres muy destacados en el frente del envase, de la si--

///

Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom left of the page. The first is a stylized signature, and the second is a larger, more fluid signature.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



///

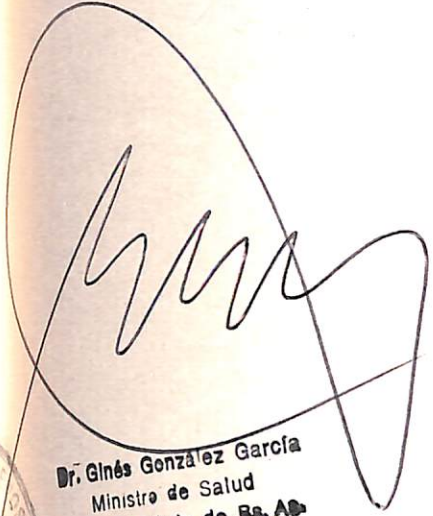
guiente leyenda "PRECAUCION INFLAMABLE NO PULVERIZAR CERCA DE LLAMA".

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor ----- Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

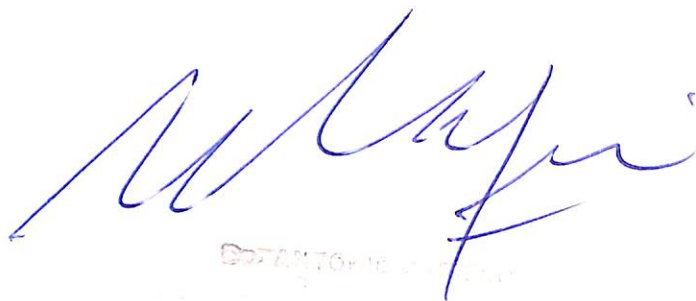
Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bole----- tín Oficial y pase al Ministerio de Salud, para su comunicación, cumplimiento y demás efectos.-

DECRETO Nº

5045



Dr. Ginés González García
Ministro de Salud
de la Provincia de Bs. As.



ESTANTO DE...

